REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones para el ordenado y efectivo funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Producción (en adelante el Comité), garantizando la adecuada participación de sus miembros.

Artículo 2. Principios que rigen el funcionamiento del Comité

El funcionamiento del Comité se basa en los siguientes principios:

1. **Participación:** Los integrantes titulares del Comité deben asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por La Secretaría Técnica. El Ministerio de la Producción, brinda las condiciones necesarias a los integrantes del Comité para el desarrollo de sus sesiones. Los miembros titulares del Comité, en caso lo consideren pertinente, pueden asistir a las sesiones acompañados de su equipo técnico.

2. **Transparencia:** Cada miembro del Comité debe brindar información fidedigna, completa y oportuna sobre las inversiones que se encuentren a su cargo.

3. **Responsabilidad:** Los miembros del Comité deben desempeñar a cabalidad y en forma integral sus respectivas funciones, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité, asumiendo el pleno respeto de sus funciones de manera eficaz y eficiente.

4. **Respeto:** La conducta de cada uno de los miembros del Comité debe garantizar el desarrollo de las funciones del Comité de manera armoniosa.

Artículo 3. Base Legal

1. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF.
2. Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF y modificatorias.
3. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.
4. Resolución Ministerial N° 421-2023-PRODUCE que aprueba la reconformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Producción.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DEL COMITÉ

Artículo 4. Finalidad del Comité

El Comité del Ministerio de la Producción se conforma para la coordinación entre los actores directamente involucrados en la gestión de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones del Sector, conforme a lo establecido en el párrafo 45.2 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El Comité se centra en las inversiones programadas en el Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de la Producción, con la finalidad de impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios.

El Comité se conforma única y exclusivamente para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Funciones del Comité

5.1 El Comité tiene las siguientes funciones:

1. Revisar el avance y estado de la Cartera Priorizada de Inversiones de manera conjunta con los involucrados directos.
2. Conocer la problemática y los riesgos asociados a la ejecución y gestión de las inversiones
3. Establecer acuerdos y compromisos que contribuyan a la ejecución eficiente de las inversiones.

5.2 Los miembros del Comité deben presentar la información necesaria y de manera oportuna sobre la ejecución de las inversiones, a fin de facilitar la toma de decisiones.

5.3 El Comité en pleno resuelve por consenso cualquier situación no considerada en el presente Reglamento.

Artículo 6. Integrantes del Comité

6.1 De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 421-2023-PRODUCE que reconforma el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Producción, este se encuentra integrado por los siguientes miembros:

a) El/La Secretario/a General de la Secretaría General, quien lo preside.
b) El/La Viceministro/a de Pesca y Acuicultura.
c) El/La Viceministro/a de Mype e Industria.
d) El/La Directora/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.
e) El/La Directora/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.
f) El/La Directora/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
g) Los/Las Jefes/as o quienes hagan sus veces de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Producción: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; Instituto del Mar del Perú - IMARPE; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
h) Los/Las Responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Producción: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; Instituto del Mar del Perú - IMARPE; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
i) Los/Las Responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de la Producción: Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de la Producción; la Oficina General de Tecnologías de la Información; Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 003: “Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado”; Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 004: “Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad”; Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura” y el Programa Nacional de Diversificación Productiva.”

Artículo 7. Funciones del Presidente del Comité

El/la Presidente/a del Comité tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité.

2. En casos excepcionales el presidente del Comité puede delegar la función de presidir las sesiones a un representante.
3. Coordinar con el/la Secretario/a Técnico/a del Comité, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Cautelar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité.
5. Invitar y/o convocar a otro(s) funcionario(s), a fin de conocer de manera detallada información respecto a las inversiones que les compete, de ser necesario.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité está a cargo del Responsable de la OPMI y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar la agenda de la sesión del Comité.
2. Convocar, vía correo electrónico, a sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité, en coordinación con el Presidente.
3. Convocar a los funcionarios de la entidad u otras entidades relacionadas con la gestión de las inversiones, de ser necesario, en coordinación con el Presidente.
4. Preparar y remitir las convocatorias, agendas, proyectos de actas y demás documentación que se requiera para el funcionamiento del Comité.
5. Promover y verificar el cumplimiento del seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones a cargo de las UEI.
6. Elaborar el Acta de Acuerdos del Comité.
7. Realizar el seguimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por los miembros del Comité con relación a la gestión de los proyectos priorizados en la Cartera Priorizada de Inversiones.
8. Custodiar las actas suscritas por los integrantes en cada sesión y la documentación elaborada para el Comité.
9. Preparar y remitir a la presidencia del Comité, antes de cada Sesión, el reporte de la situación de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones.

Artículo 9. Funciones de los miembros del Comité

Los miembros del Comité tienen las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
2. Revisar los compromisos de la sesión anterior del Comité.
3. Conocer el estado de la ejecución y gestión de las inversiones e identificar la problemática asociada a cada una de ellas.
4. Proponer alternativas de solución a la problemática identificada, determinando soluciones adecuadas y asignando tareas y/o responsabilidades. En caso se requiera, podrá convocarse a especialistas para el apoyo en la solución de los problemas identificados.
5. Dar cumplimiento a los compromisos para mejorar la ejecución física y financiera de las inversiones.

Artículo 10. Sesiones del Comité

10.1 El Comité se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan con periodicidad mensual.

10.2 Las sesiones comienzan con la lectura de la agenda del día y se desarrollan de acuerdo con la agenda establecida en el artículo 11 del presente Reglamento, según la siguiente estructura:

1. **Apertura:**

   - La Secretaría Técnica registra la asistencia de los miembros del Comité.
   - Se instala el Comité para dar inicio a la sesión.
   - Se da lectura a la agenda de la sesión del Comité.

2. **Desarrollo:**

   - Se revisa el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior del Comité.
   - La UEI correspondiente presenta el avance de la ejecución de las inversiones priorizadas e identifica la problemática y riesgos asociados, de existir.
   - Se proponen las alternativas de solución a la problemática identificada y los pedidos específicos para ser atendidos por el Comité y otras áreas vinculadas a las inversiones, de ser el caso.

3. **Cierre:**

   - Se definen los acuerdos que reflejan las decisiones adoptadas por el Comité, los cuales se convierten en compromisos, tareas y/o responsabilidades de los miembros, que correspondan, del Comité.

10.3 La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria.

10.4 El Comité culmina con la lectura de acuerdos y compromisos para la posterior validación del Acta en un plazo máximo de cuatro (04) días, a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. Contenido de la agenda de la sesión del Comité

Las sesiones del Comité se desarrollan de acuerdo a una agenda, la cual debe contener estrictamente temas relacionados con el seguimiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la finalidad del Comité establecida en el artículo 4 del presente Reglamento. El contenido mínimo de la agenda debe ser el siguiente:

1. Información sobre los acuerdos y compromisos suscritos en el Acta de la sesión anterior del Comité.
2. Informe de avances y/o cumplimiento de compromisos/acuerdos, limitaciones y resultados de los acuerdos asumidos.
3. Evaluación del estado del avance de la ejecución de las inversiones de la Cartera

Priorizada de Inversiones, identificación de las limitaciones en la fase de Ejecución de las inversiones y determinación de nuevos acuerdos y compromisos.

4. Otras que la Presidencia en coordinación con la Secretará Técnica, considere relevante.

Artículo 12. Convocatoria
La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias es comunicada a todos los integrantes del Comité, y de ser el caso a otros asistentes, por la Secretaría Técnica. La convocatoria puede realizarse por notificación electrónica, hasta 24 horas antes de la sesión, indicando hora, fecha, lugar de la sesión y la agenda a tratar.

Artículo 13. Quórum

El quórum válido para el inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias, es la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. En caso de no contar con el quórum correspondiente, se podrá prorrogar por el lapso de quince minutos, tiempo después del cual se procederá a iniciar la sesión con los asistentes.

Artículo 14. Actas

14.1 Por cada sesión se extiende un acta en la que se consigna lo siguiente:

1. Fecha, día, hora y lugar en la que se realiza la sesión, de ser el caso.
2. Lista de participantes.
3. Asuntos tratados y acuerdos y compromisos asumidos.
4. La validación del acta por parte de los asistentes.
5. Cualquier otra información que la Presidencia considere conveniente.

14.2 Los acuerdos y compromisos deben ser establecidos de forma concreta y específica, identificándose la acción a desarrollar y su responsable. Estos acuerdos y compromisos deben estar vinculados de manera directa con la mejora de la ejecución de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones y/o de otras inversiones que la Presidencia considere conveniente.

14.3 Las actas son validadas en señal de conformidad por parte de cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión y se registran en el módulo del Banco de Inversiones.

Artículo 15. Modificación del Reglamento

El Reglamento se modifica por consenso entre los miembros del Comité, a propuesta de la Secretaría Técnica o a petición de cualquiera de sus miembros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única. Vigencia
El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.